

RESOLUCIÓN N° 04/25
NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO
RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO

VISTO:

- La sanción de la **Resolución de Junta de Gobierno N° 635/2024 de la FACPCE** "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo"; y

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Nacional N° 20.488 dispone la creación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en todas las provincias y en la Capital Federal (ahora Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y fija sus atribuciones legales incluyendo la potestad reglamentaria de ordenar el ejercicio profesional en Ciencias Económicas;
- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488.
- La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación, de la Ley N° 27.739 que modificó parcialmente la Ley N° 25.246 de "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo".
- La Resolución N° 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF)
- Que en la resolución de la Junta de Gobierno de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) N° 575, emitida el 23 de abril de 2020 denominada "Funciones y responsabilidades del contador público" se define las diferentes funciones que puede asumir un Contador Público en el ejercicio profesional y aclara las responsabilidades emergentes de su accionar;
- Que el artículo 20, inciso 17) de la Ley N° 25.246 mencionada anteriormente, dispone en su penúltimo párrafo que los contadores públicos que emitan informes de auditoría de estados contables con fines generales de ciertas actividades están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) cualquier hecho u operación sospechosa en los términos del artículo 21 de la misma ley;
- Que el inciso 17 del artículo 20 de la Ley 25.246 en su último párrafo, así como el art. 26 de la Res. 42/2024 de la UIF disponen que el Sujeto Obligado "no está obligado a reportar operaciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en la que está sujeto al secreto profesional".
- Que la UIF, mediante la Res. 42/2024 derogó la Res. N° 65/2011 (la que a su vez había reemplazado a la Res. N° 3/2004 del mismo organismo), ha establecido para los contadores públicos matriculados que lleven a cabo ciertas actividades específicas en el marco de la Ley N° 20.488, la obligatoriedad de adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT);
- Que la Res. 42/2024 en el artículo 2, inciso o) establece que son sujetos obligados los contadores públicos matriculados cuyas actividades están reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, únicamente cuando lleven a cabo alguna de las actividades específicas definidas en dicha Resolución, entre la que se incluye la auditoría de estados contables con fines generales, cuando dicho servicio se brinde a entidades que presentan determinadas características también establecidas en dicha Resolución.

- Que debido a la naturaleza y forma de prestación de los servicios de auditoría propias de los contadores públicos y las pautas establecidas en su momento por la Resolución N° 3/2004 de la UIF en cuanto a la oportunidad y límites del cumplimiento de la obligación de informar los hechos u operaciones sospechosas, la Junta de Gobierno de la FACPCE emitió la Resolución N° 311/05 y posteriormente la Resolución N° 420/2011, ambas con el objetivo de fijar un marco profesional a fin de que los contadores públicos puedan desarrollar sus tareas dentro del marco natural del ejercicio profesional y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco;
- Que frente a las nuevas disposiciones previstas en la Resolución N° 42/2024 de la UIF, la actualización de dicho marco profesional permitirá proporcionar a la matrícula de contadores públicos herramientas útiles para el mejor desarrollo de la labor que, con carácter de carga pública, deben encarar en virtud de lo dispuesto por la Ley y las demás normas antes citadas;
- Que la emisión de una norma profesional con relación a la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo no obsta a continuar con las acciones que la Federación y los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país han iniciado, o las que consideren convenientes en el futuro, tendientes a lograr el perfeccionamiento de los servicios profesionales y de las normas legales y reglamentarias para la mayor satisfacción del interés público dentro de un marco legal que contemple los principios básicos que regulan el desarrollo de las tareas de auditoría externa;
- Que es decisión de este Consejo adoptar las citadas Resoluciones en virtud también del Acta Acuerdo firmada en Tucumán en la Junta de Gobierno del 04 de octubre de 2013.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar como norma técnica obligatoria, para su aplicación en todo el ámbito de su jurisdicción, la **Resolución de Junta de Gobierno N° 635/2024 de FACPCE** "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo".

Artículo 2º: Establecer que la presente resolución tiene vigencia para los contadores públicos – Sujetos obligados, que presten los servicios de auditoría alcanzados por la Resolución N° 42 de la UIF en relación con estados contables con fines generales correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 3º: Derogar, a partir de la aplicación obligatoria de la presente resolución definida de conformidad con el Artículo 2º, la Resolución N° 40/11 de este Consejo que adoptara para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción, la Resolución Junta de Gobierno N° 420/2011 de la FACPCE, así como cualquier referencia a dicha resolución incluida en las restantes normas profesionales emitidas por la FACPCE y aprobadas por este Consejo.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y Archívese.

Córdoba, 27 de febrero de 2025.

Cra. MARÍA FLORENCIA ETCHEVERRY PIEDRABUENA
Secretaria del CPCE DE CORDOBA

Cra. TERESITA DEL V. BERSANO
Presidente del CPCE DE CORDOBA